

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

REFORMAS, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- II. Que con fecha 2 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de señalar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional que tendrán a su cargo las nuevas facultades conferidas a este Organismo a partir de la entrada en vigor del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado el 10 de enero 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que es necesario contar con nuevas unidades administrativas que le permitan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dar cumplimiento a sus nuevas atribuciones, así como, en general, precisar las funciones de diversas unidades administrativas.
- IV. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/92/06 del 30 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción V, inciso q); 4, fracción II, incisos b) y c); 14, fracción IV; 15, último párrafo; 16, fracciones VI, XXV Bis y XXIX; 17, fracciones IV y XXVIII; 18, fracciones V, X, XXVIII y XXX; 19, último párrafo; 20, fracciones XVII y XVIII; 22, fracciones IX, XVII, XXIV, XXV Ter, XXVII, XXVIII y último párrafo; 23 Ter, fracciones I, IV y V; y 28, fracciones XIII, XVI y XVII; se **ADICIONAN** a los artículos 3, fracción IV el inciso f) Bis, y fracción V los incisos d) Bis y q) Bis; 4, fracción II, el inciso d); y el artículo 19 Bis; y se **DEROGAN** de los artículos 3, fracciones V, el inciso ñ); y del 19, las fracciones XXXIV a XLI, XLVII y XLVIII; del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a III. ...

IV ...

a) a f) ...

f) Bis De Arbitraje y Sanciones;

g) a k) ...

V. ...

a) a d) ...

d) Bis Del Buró de Entidades Financieras;

e) a n)

ñ) Derogada;

o) y p) ...

q) De Arbitraje y Sanciones a Entidades Financieras;

q) Bis De Sanciones a Instituciones Financieras;

r) a aa) ...

V Bis. a VII. ...

...

Artículo 4.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Defensoría, Interventoría y Consultiva;

c) Servicios Legales, y

d) De Arbitraje y Sanciones.

III. a V. ...

Artículo 14.- ...

I. a III. ...

IV. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

V. a XXXV. ...

...

Artículo 15.- ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Análisis de Servicios y Productos Financieros, las contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII y XV; el del Buró de Entidades Financieras, la contenida en la fracción III Bis; el de Promoción y Desarrollo Educativo, las contenidas en las fracciones I, II, V a VIII, X, XII a XV, y XX; el de Comunicación Social, las contenidas en las fracciones IX, y XVI a XXIII.

Artículo 16.- ...

I. a V. ...

VI. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que concluido el procedimiento de supervisión respectivo, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

VII. a XXV. ...

XXV Bis. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones Financieras, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, y llevar a cabo dicha solicitud, en coordinación con la Dirección General de Dictaminación y Supervisión, en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 17 del presente Estatuto;

XXV Ter. a XXVIII. ...

XXIX. Solicitar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones la orden de suspensión de la celebración de nuevas operaciones y servicios similares a las Entidades Financieras, en los casos previstos en el artículo 13 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

...

Artículo 17.-

I. a III. ...

IV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas;

V. a XXVII. ...

XXVIII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XXIX. y XXX. ...

...

Artículo 18.- ...

I. a IV. ...

V. Supervisar y evaluar el desempeño de los defensores adscritos a esta unidad administrativa;

VI. a IX. ...

X. Dar seguimiento y emitir las observaciones que correspondan, respecto de los informes rendidos por las Delegaciones con motivo del servicio de defensoría legal que presten;

XI. a XXVII. ...

XXVIII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XXIX. y XXIX Bis.

XXX. Hacer del conocimiento de las autoridades reguladoras, los actos u omisiones que se deriven de las operaciones de carácter financiero en perjuicio de los Usuarios, para la determinación de sanciones administrativas.

...

Artículo 19.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. a XLI. Derogadas;

XLII. a XLVI Bis. ...

XLVII. y XLVIII. Derogadas;

XLIX a LI. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Disposiciones, Convenios, Contratos y Recursos de Revisión, las contenidas en las fracciones I a XVII, XIX a XXIII, XXX a XXXIII, XLII a XLIII y XLVI Bis, L y LI; y el Contencioso, las contenidas en las fracciones XVIII, XXIV a XXIX, XXXI a XXXIII y XLIX.

Artículo 19 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información o documentación a las unidades administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de los particulares;
- III. Solicitar a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

- IV. Actuar como árbitro en los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, así como, emitir los laudos que deriven de ellos;
- V. Someter a la aprobación del Comité Arbitral Especializado los proyectos de laudos derivados de los procedimientos arbitrales substanciados dentro del Sistema Arbitral ante esta Comisión Nacional, así como, fungir como secretario de dicho Comité;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del laudo arbitral, así como la sentencia ejecutoriada derivada del mismo;
- VII. Operar y actualizar el "Registro de Ofertas Públicas";
- VIII. Operar y actualizar el "Registro de Árbitros Independientes";
- IX. Integrar, mantener actualizado y promover el Sistema Arbitral;
- X. Resolver sobre las cuestiones que se generen y emitir los criterios jurídicos a seguir por la Comisión Nacional en materia de arbitraje;
- XI. Atender y presentar ante el Comité de Condonación de Multas las solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas a las Instituciones Financieras por la Comisión Nacional en los términos que establece la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables;
- XII. Convocar a las sesiones del Comité de Condonación de Multas y fungir como secretario del mismo;
- XIII. Emplear las medidas de apremio a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación;
- XIV. Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;
- XV. Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;
- XVI. Emitir el acuerdo de abstención de sanción a las Instituciones Financieras;
- XVII. Fungir como secretario del Comité de Abstención de Sanciones;
- XVIII. Turnar a la Dirección General de Planeación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme, la información relativa a las multas impuestas por la Comisión Nacional, para los efectos del artículo 23, fracción XIII, del presente Estatuto Orgánico;
- XIX. Ordenar, previa solicitud de la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, la suspensión de la celebración de nuevas operaciones y servicios similares a las Entidades Financieras, en los casos previstos en el artículo 13 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y
- XX. Ordenar la suspensión, inhabilitación o remoción de los funcionarios, empleados o apoderados de las Entidades Financieras que sean responsables de las infracciones previstas en los artículos 43 y 43 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Arbitraje y Sanciones a Entidades Financieras, las contenidas en las fracciones I a XIV, XIX y XX, el de Sanciones a Instituciones Financieras, las contenidas en las fracciones I a III, y XV a XX.

Artículo 20.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVIII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente, y

XIX. ...

...

Artículo 22.- ...

I. a VIII. ...

IX. Formalizar los nombramientos de personal de estructura y eventuales, así como los contratos por servicios profesionales asimilados a salarios, a solicitud de las unidades administrativas de la Comisión Nacional;

X. a XVI. ...

XVII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, a favor de los trabajadores de la Comisión Nacional, así como la elaboración de las cuotas obrero patronales;

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar la elaboración, establecimiento, ejecución, control y evaluación de los programas de inducción a la Comisión Nacional del personal de nuevo ingreso;

XXV. y XXV Bis. ...

XXV Ter. Desarrollar los programas de mejora en beneficio de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional;

XXV Quáter a XXVI. ...

XXVII. Desarrollar y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional, la evaluación del desempeño al personal adscrito a las mismas;

XXVIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Comisión Nacional, la difusión, elaboración y actualización de las disposiciones normativas internas de la Comisión Nacional;

XXIX. a XXXII. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el Director de Administración de Personal, las contenidas en las fracciones I, III, IV y VI a XVIII, el Director de Desarrollo de Personal, las contenidas en las fracciones II, IV y XIX a XXV Quáter, y el Director de Organización y Selección de Personal, las contenidas en las fracciones III, V y XXVI a XXXI.

Artículo 23 Ter.- ...

I. Elaborar los planes y programas de estudios de cursos, diplomados y especialidades en materia financiera;

II. y III. ...

IV. Tramitar, conforme a las normas establecidas, los documentos que acrediten los grados académicos correspondientes a los planes y programas de estudios que imparta la Escuela de Estudios Financieros;

V. Dirigir, coordinar y convocar la impartición de especialidades conforme a los planes y programas autorizados por las autoridades competentes;

VI. y VIII. ...

Artículo 28.- ...

I. a XII Bis. ...

XIII. Substanciar los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, elaborar los proyectos de laudos y remitirlos a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el procedimiento arbitral de que se trate;

XIV. y XV. ...

XVI. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVIII. a LII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de lo previsto en el artículo 19 Bis del presente Estatuto, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, se transferirán a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, los recursos humanos y materiales correspondientes de la Dirección General de Servicios Legales.

TERCERO.- Las actuaciones que hayan sido iniciadas por unidades administrativas distintas a las competentes, de acuerdo a las presentes reformas y adiciones serán concluidas por aquellas áreas a las cuales este ordenamiento les otorga las atribuciones correspondientes.

CUARTO.- Las funciones de los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento se precisarán en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de noviembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta**.- Rúbrica.

(R.- 401328)